



ACUERDO No 117
(Septiembre 20 de 2010)

“Por medio del cual se deroga el Acuerdo N° 001 de 2004 y se expide el nuevo Estatuto de la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango”

El Consejo Directivo de la ESCUELA SUPERIOR TECNOLÓGICA DE ARTES DÉBORA ARANGO, en uso de sus facultades legales y especialmente las conferidas por los artículos 29 y 65 de la Ley 30 de 1992, el artículo 76 de la ley 489 de 1998 y el Decreto Municipal 489 de 2003, y

CONSIDERANDO

1. El Estado de conformidad con la Constitución Política de 1991 desarrolla la Ley 30 de 1992 o “Ley de Educación Superior” que garantiza la autonomía administrativa, académica y patrimonial a los establecimientos públicos de Educación Superior, la Ley 115 de 1994 o “Ley General de Educación” y la Ley 397 de 1997 o “Ley de la Cultura”, y que mediante el artículo 58 de la ley 30 de 1992 se faculta a los Concejos Municipales para crear instituciones de Educación Superior.
2. Que por Resolución 1592 de Julio 10 de 2003, el Ministerio de Educación Nacional, aprobó el estudio de factibilidad socioeconómica de la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango.
3. Que por Acuerdo 038 de Septiembre 25 de 2003, del Honorable Concejo Municipal de Envigado se creó la ESCUELA SUPERIOR TECNOLÓGICA DE ARTES “DÉBORA ARANGO”.
4. Que para garantizar el apropiado funcionamiento del establecimiento, se hace necesario adoptar el Estatuto General de la ESCUELA SUPERIOR TECNOLÓGICA DE ARTES “DÉBORA ARANGO”.
5. Que mediante Resoluciones N° 4359 del 02 de julio de 2009, 4358 del 02 de julio de 2009, 409 del 06 de febrero de 2009, 582 del 13 de febrero de 2009, 408 del 06 de febrero de 2009 y el Ministerio de Educación Nacional otorgó a la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango, los Registros Calificados para los programas técnicos y tecnológicos que actualmente ofrece la Institución, y en virtud de ello, se hace necesario expedir un nuevo Estatuto General acorde con los retos y exigencias actuales.



6. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 65 de la Ley 30 de 1992, el Consejo Directivo de la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango, es el estamento competente para expedir y modificar los estatutos y reglamentos de la Institución.

Y en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Adóptese el ESTATUTO GENERAL de la ESCUELA SUPERIOR TECNOLÓGICA DE ARTES “DÉBORA ARANGO”.

ESTATUTO GENERAL DE LA ESCUELA SUPERIOR TECNOLÓGICA DE ARTES “DÉBORA ARANGO”

CAPITULO I

NOMBRE, FINALIDAD Y DOMICILIO

Artículo 1. La institución se denominará ESCUELA SUPERIOR TECNOLÓGICA DE ARTES “DÉBORA ARANGO”.

Artículo 2. Su finalidad será prestar el servicio público de educación superior tecnológica en el campo de la formación artística.

Artículo 3. La Escuela tendrá su sede en el Municipio de Envigado, Departamento de Antioquia y podrá establecer seccionales en otros municipios del departamento y/o regiones del país, mediante el cumplimiento de los requisitos existentes para tal fin.

CAPITULO II

DE LA NATURALEZA, OBJETO, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Artículo 4. LA NATURALEZA. LA ESCUELA SUPERIOR TECNOLÓGICA DE ARTES DÉBORA ARANGO es una institución tecnológica, sin ánimo de lucro, creada como Establecimiento Público de Educación Superior del orden municipal, mediante Acuerdo No 038 del 25 de septiembre de 2003 del Honorable Concejo Municipal, dotado de personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, financiera y académica.

Artículo 5. OBJETO. El objeto de la Escuela Superior Tecnológica De Artes Débora Arango es la formación por competencias y ciclos propedéuticos en las áreas artísticas de conformidad a la normatividad vigente aplicable a la materia. En consecuencia, podrá ofrecer



programas de pregrado a nivel tecnológico en todas las áreas artísticas, cursos de extensión, proyección cultural y servicios a la comunidad, de acuerdo con sus planes de desarrollo y su capacidad de gestión; y expedir títulos y certificaciones oficiales de conformidad con la legislación vigente aplicable a la materia. Podrá actuar como centro de investigación y asesoría a la comunidad en general, para lo cual coordinará sus acciones con otras entidades públicas o privadas nacionales o internacionales si fuere necesario. Así mismo la entidad servirá como foro de actividades artísticas, culturales y sede de toda clase de eventos relacionados con su objeto, el servicio público que presta y eventos culturales y educativos. Igualmente podrá administrar recursos de otras entidades oficiales del orden municipal cuyo hacer sea congruente con los principios y objeto de la Entidad, sujetándose a la normatividad vigente, buscando así cumplir los principios constitucionales de economía, eficacia, eficiencia y transparencia en la administración.

PARÁGRAFO: El campo de acción de la ESCUELA SUPERIOR TECNOLÓGICA DE ARTES DÉBORA ARANGO es el Arte.

Artículo 6. PRINCIPIOS. Los Principios de la ESCUELA SUPERIOR TECNOLÓGICA DE ARTES DÉBORA ARANGO serán los siguientes:

- a) La Educación Superior ofrecida será un proceso permanente que posibilite el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral. Tendrá por objeto el pleno desarrollo de los estudiantes y su formación tecnológica profesional artística.
- b) La Escuela Superior Tecnológica De Artes Débora Arango prestará un servicio público, cultural, inherente a la finalidad social del Municipio de Envigado y del Estado.
- c) La institución despertará en los estudiantes el espíritu reflexivo, creativo, crítico, investigador, de compromiso social y sensibilidad en lo artístico y cultural dentro de un marco de libertad de enseñanza, de aprendizaje, de investigación y de cátedra.
- d) A los programas artísticos tecnológicos de la institución tendrán acceso en calidad de estudiantes o por extensión, todas las personas que cumplan con los requisitos definidos por los organismos competentes en el reglamento expedido para tal fin.
- e) La Escuela Superior Tecnológica De Artes Débora Arango estimulará el perfeccionamiento del individuo como ser racional y afectivo, privilegiará el humanismo y el valor del ser y propenderá por la formación integral de hombres y mujeres capaces de promover el desarrollo sostenible con conciencia y servicio social, con autonomía personal y libertad de pensamiento.
- f) La Escuela Superior Tecnológica De Artes Débora Arango se dedicará a la prestación de los servicios educativos, que le han sido expresamente encomendados por la autoridad competente, en el campo de las artes. No obstante, podrá desarrollar todas las actividades que conforme a la Ley le sean permitidas de acuerdo con su objeto.
- g) La función administrativa de la Escuela buscará la satisfacción artística de la población y se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficiencia, eficacia, participación, responsabilidad y transparencia.



Artículo 7. OBJETIVOS. Los Objetivos de la ESCUELA SUPERIOR TECNOLÓGICA DE ARTES DÉBORA ARANGO serán los siguientes:

OBJETIVO GENERAL

Ofrecer programas académicos en las diferentes ramas del arte y la cultura, que respondan a las necesidades propias del medio, contribuyendo a elevar el nivel cultural y desarrollo municipal, regional y nacional. Y además se adoptan como objetivos generales los contemplados en el Artículo 6º de la Ley 30 de 1992.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Propender en la formación integral de los estudiantes dentro de las modalidades y calidades de la Educación Tecnológica Superior, capacitándolos para cumplir las funciones artísticas profesionales, investigativas y de servicio social.
- b) Presentar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla La Escuela Superior Tecnológica De Artes Débora Arango.
- c) Velar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento artístico en todas sus formas y expresiones.
- d) Actuar armónicamente entre sí y con las demás instituciones educativas y formativas en educación artística y cultural, promoviendo así la formación y consolidación de comunidades académicas y la articulación con sus homólogas a nivel nacional e internacional.
- e) Promover la preservación de un medio ambiente sano y fomentar la educación y cultura ecológica y un actuar ético profesional.
- f) Conservar y fomentar el patrimonio artístico y cultural del municipio, la región y el país.
- g) Contribuir a una formación integral de sus diferentes estamentos mediante la promoción, organización y realización de actividades paralelas complementarias a los programas académicos ofrecidos por la Escuela Superior Tecnológica De Artes “Débora Arango”.
- h) Promover la investigación como la práctica social desde la cual se enriquezca la docencia y se generen procesos de conocimiento del patrimonio cultural del municipio, la región y el país, como manera de contribuir a su enriquecimiento, conservación y defensa.
- i) Prestar un servicio de educación superior orientado a formar tecnólogos idóneos y calificados que puedan desarrollar conocimientos y aplicarlos en su campo de acción, haciendo uso de las herramientas tecnológicas e informáticas adecuadas.



CAPITULO III

PATRIMONIO DE LA INSTITUCIÓN

Artículo 8. PATRIMONIO: El patrimonio de la ESCUELA SUPERIOR TECNOLÓGICA DE ARTES DÉBORA ARANGO estará constituido por:

- a) Los bienes y recursos que en forma directa le transfiera el Municipio de Envigado de sus fondos comunes.
- b) Los bienes y recursos que en forma indirecta le transfiera el Municipio de Envigado, producto de impuestos, tasas o contribuciones con destinación especial.
- c) Los bienes y recursos que la Nación y el Departamento le transfieran a cualquier título.
- d) Los recursos obtenidos por concepto de venta de bienes y servicios, a saber: matrículas, inscripciones, certificados, conciertos, entre otros.
- e) Los aportes que voluntariamente hagan los usuarios de los servicios.
- f) El producto de compraventa, donaciones, legados y en general, de cualquier operación que realice como persona jurídica con otras instituciones nacionales o extranjeras, tanto de derecho público como privado.
- g) Todos los demás bienes y recursos que la institución posea o pueda adquirir a cualquier título.

Artículo 9: FUENTES DE FINANCIACIÓN. Las fuentes de financiación de la Institución provendrán de:

- a) Las partidas que les sean asignadas y efectivamente recibidas dentro del presupuesto nacional, departamental y/o municipal.
- b) Las rentas que reciba por conceptos académicos, de extensión y otros ingresos generados de sus propios recursos.

Artículo 10. RÉGIMEN ADMINISTRATIVO. El régimen administrativo que regula las actividades de la Institución, será el que le fije la ley o las disposiciones de carácter Municipal o interno, siempre que no sean contrarias al ordenamiento jurídico que le es propio por su naturaleza.

Artículo 11. RÉGIMEN PRESUPUESTAL. El presupuesto de la entidad deberá sujetarse a las normas contenidas en la Ley 30 de 1992, a la Ley Orgánica del Presupuesto, a las disposiciones legales vigentes del orden nacional y municipal y demás normas que las reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

CAPITULO IV

ORGANIZACIÓN Y ELECCIÓN DE DIRECTIVAS

Artículo 12. ORGANISMOS DE DIRECCIÓN: La Dirección de la ESCUELA SUPERIOR TECNOLÓGICA DE ARTES “DÉBORA ARANGO” estará a cargo de un Consejo Directivo, un Consejo Académico y un Rector.

Artículo 13. CONSEJO DIRECTIVO: El Consejo Directivo de la ESCUELA SUPERIOR TECNOLÓGICA DE ARTES “DÉBORA ARANGO” es el máximo órgano de dirección y gobierno y estará conformado por diez (10) miembros de la siguiente manera:

1. El Alcalde Municipal o su delegado, quien presidirá.
2. El Secretario de Educación Municipal.
3. Un (1) miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector universitario.
4. Un (1) representante de las directivas académicas.
5. Un (1) representante de los docentes de la institución.
6. Un (1) representante de los egresados de la institución.
7. Un (1) representante de los estudiantes.
8. Un (1) representante del sector productivo.
9. Un (1) ex-rector universitario.
10. El Rector de la Institución con voz y sin voto.

PARAGRAFO 1. Las calidades, elección y período de permanencia en el Consejo Directivo de los miembros a que se refieren los numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, son las siguientes:

1. El miembro designado por el Presidente de la República será elegido para un período de dos (2) años.
2. El representante de las directivas académicas deberá tener título universitario, por lo menos tres (3) años de experiencia profesional y/o docente y será elegido por las propias directivas académicas de la Escuela para un período de dos (2) años.
3. El representante de los docentes deberá tener título universitario, por lo menos tres (3) años de experiencia profesional y/o docente, estar vinculado a la planta de cargos, y será elegido en votación secreta por los docentes de la Escuela para un período de dos (2) años.
4. El representante de los egresados debe ser titulado, elegido en votación secreta por los egresados de la institución para un período de dos (2) años.
5. El representante de los estudiantes deberá haber aprobado al menos dos semestres académicos y tener matrícula vigente, acreditar al momento de la inscripción un promedio crédito acumulado de tres punto cinco (3.5); no haber tenido desde un año antes a la elección, ni tener durante el período de representación, vínculo laboral ni

contractual con la Institución y no haber sido sancionado disciplinariamente; será elegido por votación secreta y universal por los estudiantes de pregrado con matrícula vigente para el período de un (1) año.

6. El representante del sector productivo será elegido por el Consejo Directivo de una terna presentada por la Cámara de Comercio Aburrá Sur, para un período de dos (2) años.
7. El ex-rector universitario será elegido por el Consejo Directivo, para un período de dos (2) años.

PARÁGRAFO 2. Los representantes del Consejo Directivo, podrán ser reelegidos para un período igual. En caso de renuncia a la representación antes de vencer el período, se procederá a una nueva elección de la representación vacante.

Artículo 14. IMPEDIMENTOS, INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO. Los miembros del Consejo Directivo aunque ejercen funciones públicas no adquieren, por este sólo hecho, el carácter de empleados públicos; no obstante aquellos que tengan esta calidad están sujetos a las inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos establecidos por la Constitución y la Ley, en razón de las funciones públicas que desempeñan, serán responsables de las decisiones que adopten.

Artículo 15. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO: El Consejo Directivo de la Escuela Superior Tecnológica De Artes Débora Arango tendrá las siguientes funciones:

1. Definir y formular las políticas, los planes y programas académicos y administrativos de la Entidad.
2. Definir la organización académica, administrativa y financiera de la institución.
3. Formular la política de mejoramiento continuo de la entidad, así como los programas orientados a garantizar el desarrollo administrativo de la Entidad.
4. Aprobar las modificaciones de la estructura orgánica que consideren pertinentes, y designar y remover al rector de la institución.
5. Designar y remover al rector de la institución de acuerdo con las causales, y observando los procedimientos establecidos en las leyes generales sobre la materia.
6. Adoptar los estatutos internos de la Institución y cualquier reforma que en ellos se introduzca de acuerdo con las normas vigentes.
7. Velar porque la marcha de la Escuela, esté acorde con las disposiciones legales vigentes, el Estatuto General y las políticas institucionales.
8. Analizar los informes financieros y los informes de ejecución presupuestal presentados por el Rector y emitir concepto sobre los mismos y sugerencias para mejorar el desempeño institucional.
9. Expedir y modificar el Régimen Académico, Docente, estudiantil y Disciplinario y/o cualquier otro reglamento de la Institución.
10. Aprobar los manuales de procesos y procedimientos.



11. Aprobar, reformar o suprimir los programas académicos, los planes de estudio y el plan de desarrollo de la Institución.
12. Aprobar los planes operativos anuales.
13. Aprobar el presupuesto anual y las operaciones presupuestales de crédito de la Entidad, de acuerdo con el plan de desarrollo y el plan operativo para la vigencia.
14. Aprobar la planta de cargos y la modificación a la misma.
15. Darse su propio reglamento.
16. Las demás que le señale la ley, los reglamentos o los estatutos respectivos.

Artículo 16. QUÓRUM. Constituye quórum para deliberar, la mitad más uno de los miembros del Consejo Directivo. Constituye quórum para decidir, la mitad más uno de los miembros asistentes, con excepción de la elección del Rector y de las modificaciones al Estatuto General, en cuyo caso se requiere la aprobación con el voto favorable de por lo menos cinco (5) de los miembros del Consejo Directivo. En ausencia del presidente del Consejo Directivo, presidirá las reuniones el representante del Presidente de la República o en su defecto, el Secretario de Educación Municipal y en ausencia de éste, presidirá el representante de los exrectores.

Artículo 17. EXPEDICIÓN Y REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS. El órgano competente para expedir y reformar los estatutos y reglamentos de la Escuela Superior Tecnológica De Artes Débora Arango, es el Consejo Directivo. Lo hará por iniciativa propia o por la recomendación de la rectoría, el Consejo Académico, el Consejo Estudiantil y la comunidad en general.

PARÁGRAFO 1: Los actos del Consejo Directivo para el cumplimiento de sus funciones se denominarán Acuerdos y deben ser aprobados y suscritos por el Presidente del mismo.

PARÁGRAFO 2: El presidente del Consejo Directivo, será el encargado de convocar las sesiones.

ARTÍCULO 18: INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS. En caso de presentarse conflictos por la interpretación de algún aparte o artículo de un cuerpo estatutario de la escuela, el interesado manifestará su inquietud mediante escrito ante la Secretaria de rectoría de la Institución quien lo remitirá al órgano competente.

PARÁGRAFO 1. De los conflictos de interpretación sobre las disposiciones del Estatuto General, conocerá el Consejo Directivo en única instancia.

PARÁGRAFO 2. De los conflictos de interpretación sobre disposiciones de los demás estatutos, conocerá el Consejo Académico en primera instancia, y el Consejo Directivo en segunda.

CAPITULO V

DEL RECTOR

Artículo 19. El Rector de la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango, es el representante legal de la misma y será nombrado por el Consejo Directivo de una terna previamente estudiada, para un periodo de cuatro (4) años.

Artículo 20. DESTITUCIÓN Y SUSPENSIÓN. De acuerdo con las causales y observando los procedimientos establecidos en las leyes generales sobre la materia, el rector puede ser suspendido o destituido previo proceso disciplinario, por el Consejo Directivo con el voto favorable de, por lo menos, cinco (5) miembros o por solicitud de autoridad competente.

Artículo 21. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL RECTOR: Son atribuciones y funciones del Rector, además de las definidas en la ley y en los Acuerdos del Consejo Directivo, las siguientes:

1. Impulsar y orientar el desarrollo de la Entidad, en todos sus campos.
2. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar el personal de la Entidad y la ejecución de las funciones o programas de ésta y suscribir, como representante legal, los actos, contratos o convenios que para tales fines deban celebrarse.
3. Celebrar en nombre de la Entidad, los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y funciones.
4. Realizar convenios con otras instituciones públicas y/o privadas del nivel municipal, departamental, nacional o internacional, en aras de una mejor calidad educativa y el desarrollo institucional.
5. Administrar recursos de otras instituciones públicas y/o privadas del nivel municipal, departamental, nacional o internacional, conforme la misión y objetivos de la Entidad.
6. Realizar contratos hasta por 50 salarios mínimos mensuales legales vigentes, cuando se trate de erogaciones, gastos o inversiones para la Entidad. Cuando el contrato sea de mayor cuantía, necesitará aprobación del Consejo Directivo, salvo cuando el contrato sea para realizar convenios y administrar recursos o implique ingresos para la Institución, caso en el cual podrá contratar sin límites en la cuantía y no necesitará autorización del Consejo Directivo.
7. Representar la Entidad judicial y extrajudicialmente y podrá nombrar los apoderados especiales que demande la mejor defensa de los intereses de la Entidad.
8. Nombrar, contratar y remover al personal administrativo y docente de la Institución, con arreglo a las disposiciones legales vigentes.
9. Evaluar y controlar el funcionamiento general de la Entidad y rendir informes periódicos al Consejo Directivo.
10. Rendir informes generales o periódicos y particulares al Alcalde Municipal, sobre las actividades desarrolladas, la situación general de la Entidad y las medidas adoptadas que puedan afectar el curso de la política del gobierno municipal; y los demás informes

que le sean solicitados por los entes competentes, los organismos educativos ó el Consejo Directivo.

11. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar la ejecución de las funciones o programas de la Entidad y su personal, interviniendo en estos cuando lo juzgue conveniente para el cumplimiento de la misión, principios, objetivos e intereses de la Entidad.
12. Expedir los manuales de funciones y requisitos y los de procedimientos administrativos.
13. Articular el trabajo que realicen los diferentes estamentos de la Institución, dentro de una concepción participativa de la gestión.
14. Ser nominador y ordenador del gasto, de acuerdo con las facultades concedidas por la Ley y los Reglamentos.
15. Tramitar las licencias o permisos de funcionamiento que se requieran para la entidad, y presentar los planes y programas de la Entidad ante las distintas instancias del Estado.
16. Solicitar al presidente del Consejo Directivo la convocatoria de sesiones, para presentar asuntos que son materia de decisión de este Estamento.
17. Autorizar los traslados presupuestales que en el curso de la vigencia fiscal se requieran, de acuerdo con las normas orgánicas de presupuesto y aprobar el "Plan Anualizado de Caja de la Institución"
18. Presentar para aprobación del Consejo Directivo el Plan Operativo de la Entidad.
19. Presentar para aprobación del Consejo Directivo el Presupuesto anual de la Entidad.
20. Presentar al Consejo Directivo, un informe anual de gestión de la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango.
21. Velar por el cumplimiento de las normas, los Estatutos y reglamentos que rigen para la Entidad.
22. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Consejo Directivo.
23. Todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento de la Entidad, con el ejercicio de la autonomía administrativa y la representación legal, que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad.
24. Las demás que le sean asignadas por el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO 1: Los actos del Rector en cumplimiento de sus funciones se denominarán RESOLUCIONES, ante los cuales procederá el recurso de reposición y el de apelación ante el Consejo Directivo, en los casos en los que apliquen tales recursos.

Artículo 22. REQUISITOS Y CALIDADES DE LOS CANDIDATOS PARA RECTOR. Para ser Rector de la Escuela Superior Tecnológica De Artes Débora Arango, se requiere ser ciudadano colombiano, no haber sido condenado por hechos punibles, (salvo por delitos políticos y hechos culposos); o sancionado en el ejercicio de su profesión o disciplinariamente por faltas graves; tener título universitario y postgrado en áreas artísticas o académicas afines, contables, administrativas o financieras, acreditar experiencia mínima de cinco (5) años en las mismas áreas.

Artículo 23. DELEGACIÓN DE FUNCIONES. El Rector podrá delegar en autoridades administrativas y académicas, aquellas funciones que sean delegables.

Artículo 24. CALIFICACIÓN DE LAS AUSENCIAS. Son ausencias definitivas del Rector su muerte, su renuncia aceptada, la destitución, la incapacidad física permanente y el abandono del cargo. Son ausencias temporales:

- a) la comisión que cumpla fuera del departamento de Antioquia,
- b) las vacaciones,
- c) la licencia no remunerada,
- d) la incapacidad por enfermedad,
- e) la calamidad doméstica y
- f) la suspensión en el ejercicio del cargo, todo ello en los términos de las leyes vigentes para cada situación administrativa.

Artículo 25. RECTOR ENCARGADO. En caso de ausencias temporales, el Rector será reemplazado por el Director Académico o en su defecto por un funcionario del Nivel Directivo, designación y encargo que efectuará directamente el Rector con respecto a las faltas descritas en los literales a, b, c, d y e del artículo anterior. El Consejo Directivo procederá a efectuar el encargo para el evento del literal restante (literal f). Cuando se presenten ausencias definitivas, el Consejo Directivo convocará a elecciones en forma inmediata, y encargará al Director Académico o en su defecto a un funcionario del Nivel Directivo de la Institución, hasta por un período de dos (2) meses.

El Rector Encargado deberá reunir las mismas calidades y tendrá iguales impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades, deberes y atribuciones que el titular.

Artículo 26. PROCEDIMIENTO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA TERNA. El procedimiento para la integración de la terna de candidatos a ocupar el cargo de Rector de la Escuela Superior Tecnológica De Artes Débora Arango será el siguiente:

- a) Declarada la vacante del cargo de Rector, el Consejo Directivo convocará en los cinco (5) días siguientes a los interesados en ocupar el cargo, para que presenten sus hojas de vida a la Secretaria de Rectoría de la Entidad. La convocatoria se realizará en un medio de comunicación de reconocida difusión en el municipio.
- b) Establecido el plazo se dará un término de quince (15) días para recibir las hojas de vida, una vez vencido este tiempo, no se recibirá ninguna.
- c) Cerrada la convocatoria, el Presidente del Consejo Directivo en reunión extraordinaria, establecerá una comisión conformada por tres de los miembros del Consejo, para que se encargue de estudiar las hojas de vida y realizar la conformación de una terna. La comunidad académica y estudiantil de la Institución, podrá participar del proceso de elección por intermedio del Consejo Académico y El Consejo Estudiantil, estamentos que podrán remitir observaciones sobre los candidatos de la terna elegida. Las

observaciones de la comunidad educativa serán presentadas al Consejo Directivo quien llevará a cabo la elección y nombramiento del Rector.

PARÁGRAFO 1: La comisión elegida por el Presidente del Consejo Directivo tendrá un plazo de cinco (5) días para realizar el estudio de los candidatos y proceder a publicar en la cartelera de la Entidad el nombre de los seleccionados para conformar la terna, y establecerá un plazo de cinco (5) días para recibir las observaciones de la comunidad educativa. Éstas serán dirigidas al Consejo Directivo y se entregarán en sobre sellado a la Secretaria de Rectoría de la Institución.

PARÁGRAFO 2: Concluido el período del Rector y conforme a los resultados de su gestión, éste podrá presentarse a nuevas elecciones para el mismo cargo.

CAPITULO VI

DEL CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 27. El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Entidad, estará integrado por el Rector, quien lo presidirá, por el director académico, los directores técnicos, director de planeación, los jefes de investigación, bienestar institucional y admisiones y registro, un (1) representante de los profesores y un (1) representante de los estudiantes.

PARÁGRAFO: Las calidades, elección y período de permanencia en el Consejo Académico del representante de los profesores y del representante de los estudiantes son las siguientes:

- a) El representante de los docentes deberá tener título profesional y estar vinculado a la planta de cargos de la institución. Será elegido en votación secreta por los docentes de la Institución para un período de dos (2) años.
- b) El representante de los estudiantes deberá haber aprobado al menos dos períodos académicos y tener matrícula vigente. Será elegido en votación secreta por los estudiantes para un período de un (1) año.

Artículo 28. FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO: Son funciones del Consejo Académico en concordancia con las políticas trazadas por el Consejo Directivo:

1. Decidir sobre el desarrollo académico de la Entidad en lo relativo a docencia, especialmente, en cuanto se refiera a programas académicos, investigación, extensión y bienestar universitario.
2. Decidir el régimen de bienestar universitario y presentarlo al Consejo Directivo para su aprobación o reforma.
3. Diseñar las políticas académicas en lo referente al personal docente y estudiantil.
4. Considerar el presupuesto preparado por las unidades académicas y recomendarlo al Consejo Directivo.



5. Realizar el estudio del Régimen Académico y Disciplinario de la Escuela Superior Tecnológica De Artes “Débora Arango” y presentarlo al Consejo Directivo para su aprobación.
6. Rendir informes periódicos al Consejo Directivo.
7. Las demás que le señalen los Estatutos de la Institución.

PARÁGRAFO: Los actos del Consejo académico se denominarán DECISIONES. El quórum para deliberar será la mitad mas uno de sus integrantes y El quórum para decidir la mitad más uno de los miembros asistentes.

CAPITULO VII

DEL DIRECTOR ACADÉMICO Y LOS JEFES DE DEPARTAMENTO.

Artículo 29. CALIDADES Y FUNCIONES DEL DIRECTOR ACADÉMICO. El Director Académico depende del Rector, es de libre nombramiento y remoción. Deberá tener título universitario y formación artística, tener especialización o demostrar experiencia que permita su acreditación como experto en el área. Tiene como función general velar por el desarrollo y organización académica y curricular, y verificar que se cumplan los planes y programas de estudio. Coordinar todo lo relacionado con los programas y su estructura, intensidad horaria, supervisión de práctica y colaborar con el rector en la selección del personal idóneo para cada área.

PARÁGRAFO. El Director Académico tiene las siguientes funciones específicas:
Participar en la planeación y programación académica de la Entidad y efectuar coordinación y seguimiento para que se cumplan de acuerdo a los criterios curriculares.

1. Orientar, dirigir y coordinar la ejecución de los programas académicos y el proceso educativo con la asistencia del consejo académico.
2. Unificar criterios pedagógicos con el grupo de docentes y Coordinar el trabajo de estos, de acuerdo a lineamientos del Proyecto Educativo Institucional y seguimiento a los objetivos y contenidos previstos en las asignaciones de los mismos.
3. Propiciar un ambiente de respeto y aceptación ante ideas u opiniones de los docentes, favoreciendo el trabajo grupal y la participación activa.
4. Colaborar al rector con la elaboración de proyecciones y presupuestos necesarios para el normal desarrollo de la actividad académica.
5. Ofrecer a la comunidad educativa charlas y/o talleres sobre aspectos académicos y curriculares.
6. Establecer con el rector los programas para la capacitación y actualización del personal docente.
7. Establecer con la colaboración del personal administrativo y docente, las necesidades relacionadas con material didáctico, medios pedagógicos, dotaciones e insumos, que permitan el cumplimiento de los objetivos propuestos.

www.deboraarango.edu.co



8. Apoyar al rector en los procesos de selección, admisión, y matrícula de estudiantes.
9. Asesorar al estudiante en el cumplimiento de sus deberes y derechos como estudiante de la institución.
10. Supervisar las actividades relacionadas con la preparación académica, experiencia profesional y orientación pedagógica del personal docente del programa, asegurándose la idoneidad, cualificación y calidad del servicio previsto.
11. Brindar atención oportuna a los docentes del programa en sus inquietudes académicas y asesorías respectivas.
12. Efectuar registro y control de asistencia del personal docente.
13. Realizar evaluación de desempeño del personal docente cada semestre.
14. Presentar ante el Consejo Académico el material de enseñanza solicitado por los profesores y luego de obtener la recomendación de éste, presentarlo al Rector para su respectiva aprobación y adquisición.
15. Revisar y evaluar el empleo del material de enseñanza y de los recursos que en general se emplean durante el desarrollo académico.
16. Elaborar el plan general de todas las actividades académicas y la asignación académica de docentes, horario general, etc, y presentarlo al Rector para su aprobación.
17. Coordinar los diferentes eventos en que sea requerido el programa en cualquiera de sus áreas y participar y apoyar los diferentes proyectos en el ámbito de institución como de Secretaría de Educación y Cultura.
18. Controlar el empleo adecuado de los salones de clases y prácticas.
19. Visitar los grupos para indagar sobre el desenvolvimiento adecuado de las clases, la metodología de trabajo y contenido de los temas.
20. Coordinar y supervisar el archivo de hojas de vida de estudiantes, calificaciones, evaluaciones y demás informes académicos.
21. Revisar periódicamente los libros de control de clases y demás libros reglamentarios, con el fin de darse cuenta del proceso de enseñanza y de la marcha general de las distintas dependencias de la Institución.
22. Coordinar el desarrollo del proyecto de educación media-técnica y mantener contacto permanente con directores de instituciones educativas atendidas.
23. Participar en los procesos de planeación y evaluación institucional.
24. Colaborar en el seguimiento, difusión y aplicación de las directrices administrativas, académicas y disciplinarias.
25. Las demás funciones que le sean asignadas por la ley, las directivas, los reglamentos y los correspondientes manuales de funciones, procesos y procedimientos.

Artículo 30. CALIDADES Y FUNCIONES DE LOS DIRECTORES TÉCNICOS. Los directores técnicos, dependen del Director Académico, son de libre nombramiento y remoción. Deberán tener título universitario y tener estudios en formación artística y demostrar experiencia docente y/o administrativa, mínima de tres (3) años, que permita su acreditación en el área. Su finalidad será orientar y velar por el adecuado cumplimiento de los programas académicos.

PARÁGRAFO. Los directores técnicos ejercerán las siguientes funciones específicas:

1. Cumplir con los objetivos y metas del Programa.
2. Realizar seguimiento y modificación del programa según la aplicación y funcionalidad propias del objetivo.
3. Presentar anualmente el plan general de las actividades del programa, identificando la asignación académica de docentes, el calendario, horarios e instituciones beneficiadas, para la aprobación del Rector.
4. Programar y coordinar reuniones con los profesores del programa por área o en su defecto mantener permanente contacto con ellos.
5. Participar en la planeación y programación académica de la Entidad.
6. Brindar atención oportuna a los docentes del programa en sus inquietudes académicas y asesorías respectivas.
7. Colaborar al director académico con la elaboración de proyecciones y presupuestos necesarios para el normal desarrollo del programa.
8. Coordinar los diferentes eventos en que sea requerido el programa en cualquiera de sus áreas.
9. Visitar los directivos de las instituciones beneficiadas con el programa para conocer el desarrollo del programa, inquietudes y recomendaciones.
10. Comunicar al director académico las necesidades del programa en torno a material didáctico, medios pedagógicos, dotaciones e insumos, que permitan el cumplimiento de los objetivos propuestos.
11. Realizar seguimiento y registro de asistencia y cumplimiento de horario al profesorado del programa.
12. Promover y posicionar el programa en el ámbito municipal y departamental, a través del impacto social que este genera y en consecuencia el aporte al mismo mejoramiento de la calidad de vida de sus beneficiados.
13. Realizar evaluación de desempeño del personal docente del programa y suministrar informe al director académico.
14. Apoyar los proyectos de la administración municipal, igualmente aquellos que lidera la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Envigado, en especial las actividades promovidas desde el programa de Educación Ciudadana (soporte en visuales, música, danzas, teatro).
15. Apoyar y asesorar los diferentes eventos y proyectos en que sea requerido el programa.
16. Presentar a las directivas informes periódicos que den cuenta de la gestión del programa.
17. Representar los intereses del programa en el Consejo Municipal de Cultura.
18. Participar en los procesos de planeación y evaluación de la Entidad.
19. Las demás funciones que le sean asignadas por las directivas, los reglamentos y los correspondientes manuales de funciones, procesos y procedimientos.

CAPITULO VIII

ORGANIZACIÓN INTERNA

Artículo 31. Para garantizar el desarrollo de las actividades administrativas y académicas, y las relacionadas con docencia, investigación y extensión, la ESCUELA SUPERIOR TECNOLÓGICA DE ARTES DÉBORA ARANGO, tendrá los siguientes organismos:

1. **DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA** que será la encargada de todos los asuntos administrativos incluyendo los relacionados con recursos humanos, físicos y financieros. De esta oficina harán parte tesorería, contabilidad, nomina, archivo general y almacén.
2. **DIRECCIÓN ACADÉMICA** que será la encargada de todos los asuntos académicos de la Institución. De esta Dirección dependerán la secretaria académica, los Directores Técnicos y Docentes.
3. **DIRECCION DE PLANEACION** que será la encargada de la elaboración de manuales de procesos, procedimientos, funciones y manuales integrales del cargo, de los procesos de sistema de gestión de la calidad, revisión del sistema de registro calificado y acreditación ante el Ministerio de Educación Nacional, ciclos propedéuticos y direccionamiento de acciones que conlleven al plan de desarrollo Institucional. De esta Dirección harán parte la Oficina de Informática y la Oficina de Comunicaciones.
4. **JEFE DE ADMISIONES Y REGISTRO:** Le corresponde la conservación y custodia de la memoria Institucional, la certificación y difusión de información de carácter académico y de extensión. De la Secretaría Académica hacen parte la Oficina de Admisiones y Registros, archivo y recepción.
5. **JEFE DE BIENESTAR** que será el encargado de todos los asuntos relacionados con el bienestar de estudiantes, docentes y personal administrativo de la Institución. De dicho Departamento harán parte los servicios de biblioteca, cafetería, asuntos estudiantiles, deportes, desarrollo humano y salud.
6. **JEFE DE INVESTIGACIÓN Y ASESORÍAS** que será el encargado de promover y orientar las actividades de investigación.
7. **JEFE DE EXTENSIÓN** que será el encargado de las actividades de extensión y proyección en las áreas académicas, cultural y de servicios, estableciendo así una interrelación con el entorno social. Harán parte de este cargo los programas de educación artística escolar, talleres de extensión y proyección artística y cultural.

PARÁGRAFO 1. La ESCUELA SUPERIOR TECNOLÓGICA DE ARTES DÉBORA ARANGO, tendrá un Asesor de Control Interno quien cumplirá funciones de la Ley 87 de 1993 y demás Normas Legales Vigentes, estará vinculado a planta de cargos y será de libre nombramiento y remoción. Tendrá un Asesor Jurídico Externo quien brindará asesoría a la luz de todo lo relacionado con asuntos legales y jurídicos. Estos asesores emitirán conceptos que sirvan de soporte a la toma de decisiones y actos de la Dirección de la Entidad.



PARÁGRAFO 2. El Consejo Directivo de la Entidad en atención al desarrollo institucional, y previo estudio presentado por el Rector, podrá fusionar o desagregar las distintas dependencias en razón de las actividades asignadas a cada una de ellas, definir las funciones y crear los cargos correspondientes, con arreglo a los principios Constitucionales y en especial a los de economía, eficiencia y eficacia en la administración.

PARÁGRAFO 3. Las funciones para cada cargo serán las establecidas en los Estatutos y Reglamentos y en los correspondientes manuales de procesos, procedimientos, funciones y manuales integrales del cargo.

CAPITULO IX

DE LAS FUNCIONES BÁSICAS DE DOCENCIA, INVESTIGACIÓN, SERVICIO Y EXTENSIÓN

Artículo 32. DE LAS FUNCIONES BÁSICAS DE DOCENCIA. Orientar y desarrollar los programas académicos que ofrece la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango y evaluar los procesos desarrollados al interior de cada Unidad de Formación, asegurando la coherencia, pertinencia y calidad del servicio educativo ofrecido.

PARÁGRAFO. Las funciones específicas de docencia serán las siguientes:

1. Cumplir los objetivos del programa asignado.
2. Aportar al proceso de formación sus conocimientos pedagógicos para mejorar la calidad académica de los estudiantes.
3. Ejercer las funciones pedagógicas, formativas y disciplinarias que le atribuye la ley, los reglamentos y el PEI.
4. Identificar las nuevas tendencias, aspiraciones y expectativas de los estudiantes, a partir del estudio y la pertinencia en el medio, para canalizar la información como plan de mejoramiento del Proyecto Educativo Institucional.
5. Mantener actualización permanente de contenidos, métodos, técnicas y prácticas para el adecuado desarrollo del proceso de enseñanza - aprendizaje.
6. Asistir oportunamente a la Institución para cumplir con su jornada de trabajo.
7. Cumplir con el programa de su asignatura, las competencias que esta desarrolla de acuerdo a los objetivos, contenidos y metodologías apropiadas para el desarrollo de las mismas.
8. Realizar asesoría a los estudiantes en lo referido a orientación académica y adquisición de implementos de trabajo.
9. Motivar a los estudiantes para que frecuenten y/o participen en las exposiciones o actividades artísticas que se ofrezcan en el contexto local, regional y nacional.
10. Efectuar semanalmente los registros en los libros reglamentarios a fin de mantener al día el proceso de enseñanza y evolución de cada estudiante y grupo en general.

11. Participar de la actualización de los programas, del PEI y demás escritos del programa que requieran de su cooperación.
12. Sugerir la adquisición del material bibliográfico y pedagógico, necesario para el desarrollo de su programa.
13. Participar en la planeación general y específica del programa, además cumplir con el calendario del mismo.
14. Participar en las reuniones de coordinación y de área a las que sea convocado.
15. Participar en los procesos de admisión y evaluación de los estudiantes según el calendario académico establecido.
16. Colaborar con la administración en los procesos de matrícula de estudiantes.
17. Presentar oportunamente programaciones, informes, notas de calificaciones, exámenes y habilitaciones en las fechas señaladas por la Dirección Académica
18. Entregar a su superior los documentos que sobre el proceso académico o sobre los estudiantes se encuentren en su poder al finalizar cada semestre.
19. Informar oportunamente al director Académico, las situaciones de ausencias prolongadas, traslados o deserción de estudiantes.
20. Informar a la Dirección Académica sobre el Estado del aula asignada e informar cualquier anomalía que atente contra la seguridad o buena marcha del servicio educativo.
21. Realizar la evaluación de estudiantes, de acuerdo con los criterios establecidos en el Proyecto Educativo Institucional.
22. Colaborar en el diseño, selección, producción y presentación de las muestras de fin de semestre.
23. Autoevaluar su gestión como docente, de acuerdo a formato preestablecido por la Dirección Académica.
24. Mantener adecuada comunicación con las diferentes aéreas de la comunidad educativa.
25. Velar por la salvaguarda, uso adecuado, seguridad y buen estado de los implementos de trabajo.
26. Aplicar las disposiciones que expida la Entidad, atinentes a la prestación del servicio público educativo.
27. Las demás funciones afines o complementarias con las anteriores que le atribuya la ley, el Consejo Directivo, el Proyecto Educativo Institucional y los Manuales de Procesos, Procedimientos y Funciones de la Entidad.
28. Participar activamente en los procesos de desarrollo institucional acorde a las funciones académicas de su área.
29. Direccionar su área específica, hacia mecanismos transversales interdisciplinarios y transdisciplinarios; para integrar conocimientos que conlleven al fortalecimiento en la institución de las competencias exigidas por el medio y las disciplinas artísticas.

Además de las funciones descritas, se adiciona por área las siguientes:



MÚSICA

1. Búsqueda de nuevos métodos de técnica instrumental.
2. Búsqueda de tendencias musicales actuales para generar estudios de demanda del sector musical.
3. Incentivar y desarrollar y sistematizar procesos de investigación desde el aula, como eje transversal en los programas de formación.
4. Cooperar con la autoevaluación permanente de los microcurrículos, a través de la retroalimentación con estudiantes, directores técnicos y docentes encargados.
5. Propender por la capacitación específica de su área profesional y docente.
6. Comprometerse con los procesos internos de la institución.
7. Propender por la escritura y publicación de artículos formales o de investigación en revistas indexadas o libros.

ARTES VISUALES

1. Reconocer la historia del arte como parte fundamental de las competencias requeridas por el medio.
2. Estar al tanto de las nuevas tendencias artísticas, artistas y autores vigentes a nivel local, nacional e internacional.
3. Incentivar, desarrollar y sistematizar procesos de investigación desde el aula, como eje transversal en los programas de formación.
4. Cooperar con la autoevaluación permanente de los microcurrículos, a través de la retroalimentación con estudiantes, directores técnicos y docentes encargados.
5. Propender por la capacitación específica de su área profesional y docente.
6. Comprometerse con los procesos internos de la institución.
7. Propender por la escritura y publicación de artículos formales o de investigación en revistas indexadas o libros.

ARTES ESCÉNICAS Y DRAMATURGIA.

1. Estar al tanto del desarrollo teatral a nivel local, regional, nacional e internacional.
2. Participar activamente en todo lo concerniente a las actividades teatrales y dramáticas del nivel local, regional, nacional e internacional.
3. Práctica constante individual de la escritura y la lectura del orden escénica.
4. Incentivar y desarrollar y sistematizar procesos de investigación desde el aula, como eje transversal en los programas de formación.
5. Cooperar con la autoevaluación permanente de los microcurrículos, a través de la retroalimentación con estudiantes, directores técnicos y docentes encargados.
6. Propender por la capacitación específica de su área profesional y docente.
7. Comprometerse con los procesos internos de la institución.
8. Propender por la escritura y publicación de artículos formales o de investigación en revistas indexadas o libros.



Artículo 33. DE LAS FUNCIONES BÁSICAS DE INVESTIGACIÓN. La investigación en la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango, debe establecer un plan de acción en investigación que sea transversal a todos los procesos académicos y administrativos, tal como lo establece la ley 30 de 1992, el PEI y la misión de la institución. Con el fin de generar una cultura y/o política investigativa desde la alta gerencia, que vaya en pro del desarrollo académico e institucional. La entidad buscará desarrollar líneas de investigación que se articulen a las necesidades e intereses de la comunidad educativa, el mercado laboral, profesional y en las áreas específicas de las prácticas musicales, visuales, escénicas y demás prácticas relacionadas con el arte. El énfasis de la investigación debe propender en la Institución por el conocimiento, emprendimiento y sistematización de experiencias e impacto social, consolidando la institución como un centro de referencia investigativo y cultural.

PARÁGRAFO 1. Los objetivos son los siguientes:

OBJETIVOS GENERALES

1. Desarrollar líneas de investigación que inter y transdisciplinariamente involucren las áreas de estudio de la Institución con el fin de formular proyectos que generen avances y nuevos conocimientos.
2. Crear en la Escuela Superior Tecnológica De Artes Débora Arango, la Oficina de Investigación, que será la encargada de incentivar la creación y asesoría de proyectos de investigación relacionados con las prácticas artísticas y afines.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Generar las condiciones necesarias para desarrollar proyectos de investigación en las áreas de Música, Artes Visuales y Artes Escénicas, y demás áreas del arte y afines.
2. Proponer proyectos investigativos en estas áreas con el fin de que la investigación sea eje transversal de conocimiento en la Institución.
3. Desarrollar propuestas interdisciplinarias en las áreas de conocimiento relacionadas con el arte, generando una identidad investigativa que caracterice a la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango, como referente cultural e investigativo.
4. Desarrollar proyectos de investigación que midan el impacto social de los proyectos y programas que continuamente desarrolla la Institución.
5. Realizar convenios interinstitucionales con otras oficinas de investigación, para implementar un dialogo científico e interdisciplinar del conocimiento.



PARÁGRAFO 2. Las actividades a realizar serán:

1. Capacitación de docentes en líneas de investigación que comprendan Música, Artes Visuales y Artes Escénicas y demás áreas del arte.
2. Capacitación de estudiantes en metodología de investigación, en elaboración de proyectos, en la formulación de proyectos de investigación, como parte integral de su formación académica.
3. Promoción y asesoría para la conformación de semilleros y grupos de investigación.
4. Asesoría y acompañamiento en proyectos que comprendan la Música, las Artes Visuales, las Artes Escénicas y la proyección artística y cultural.

PARÁGRAFO 3. LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN. Las líneas de investigación se orientarán a las áreas de formación implementadas por la institución, las demandas sociales, el mercado laboral y profesional. También se podrán implementar investigaciones afines al arte, de impacto social y emprendimiento.

PARÁGRAFO 4. FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN DE LAS PRACTICAS ARTISTICAS Y AFINES. Las artes constituyen una de las principales generadoras de cohesión social, de representación histórica, cultural, política, económica entre otros elementos de los contextos. La historia del arte y las prácticas de la misma, han permitido un desarrollo permanente y de transformación en las culturas; el estudio de las tendencias que predominaron, que predominan, los exponentes y creadores, y el impacto que estos tienen en lo social constituyen la mejor manera de leer los complejos culturales de una comunidad. Por lo anterior, la Oficina de Investigación buscará entonces fomentar la búsqueda constante de procesos sociales y culturales relacionados con las áreas de interés en el arte, sus prácticas y afines.

Artículo 34. OFICINA DE INVESTIGACIÓN ARTÍSTICA DE LA ESCUELA SUPERIOR TECNOLÓGICA DE ARTES DÉBORA ARANGO. La oficina de investigación en las instituciones de educación superior, constituyen el espacio propicio para desarrollar las políticas de investigación que fundamentan y transforman paradigmas; sin desconocer la importancia de la historia y la trayectoria de las escuelas que han constituido el pasado, presente y futuro de las prácticas artísticas. Por tal motivo es necesario que la Institución cuente con un organismo interno que se encargue de generar estrategias que se orienten a la promoción de acciones en pro de la investigación en general; que propendan por el desarrollo del conocimiento disciplinar de la institución, contribuyendo así al desarrollo científico y artístico del país.

PARÁGRAFO 1. El objetivo general es fundar en la Escuela Superior Tecnológica de Artes “Débora Arango” el Centro de Investigaciones Artísticas CINES y los objetivos específicos son:

www.deboraarango.edu.co



1. Delinear las políticas de investigación que orienten a la Escuela Superior tecnológica de Arte Débora Arango.
2. Apoyar la biblioteca con documentación producto de la investigación, que sirva como referencia de consulta y análisis en las diferentes áreas de la Institución y partir de un centro de documentación.
3. Incentivar y acompañar la generación de propuestas de investigación en los estudiantes y docentes.
4. Desarrollar las políticas de investigación que orienten a la Institución hacia la implementación de la investigación como eje transversal en las áreas de conocimiento.

PARÁGRAFO 2. SEMINARIO DÉBORA ARANGO. Es una estrategia metodológica extracurricular que tiene como fin empoderar a la comunidad educativa de los espacios académicos, como lo son: cátedras abiertas, festivales, cine-foros, conciertos y tertulias, donde mes a mes se implementarán como proyección de las prácticas artísticas impartidas en la escuela, donde plasmarán sus aportes a las manifestaciones culturales del contexto y del conocimiento de las disciplinas artísticas, siendo esta una herramienta que brindará la articulación a los contenidos curriculares que soportan el deber ser de la institución.

Artículo 35. DE LAS FUNCIONES BÁSICAS DE SERVICIO. Cooperar con el fortalecimiento de la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango, mediante la consolidación de las acciones de capacitación, cualificación y bienestar para los estudiantes y talento humano vinculado, de acuerdo a los criterios reflejados en la misión, la visión y los valores de la Institución. Facilitar los procesos de interacción y concertación entre los diferentes públicos y estamentos que intervienen en el programa para el logro de los objetivos sociales. Colaborar en los procesos de diseño, planeación, coordinación y control de los procesos relacionados con los programas de formación humana y bienestar social, al interior del programa. Desarrollar y controlar las actividades relacionadas con los programas anuales de bienestar social, que hayan sido aprobadas por las directivas.

PARÁGRAFO. Las funciones específicas de servicio y bienestar serán las siguientes:

1. Realizar los registros socioeconómicos que permitan definir el costo de matrícula para los estudiantes inscritos.
2. Orientar a docentes, estudiantes y demás personal del programa, en la resolución de conflictos y necesidades que inciden en el rendimiento escolar, la realización personal y/o, el desempeño laboral y el bienestar general de la comunidad educativa.
3. Atender y orientar el trabajo de los casos especiales detectados en el alumnado que no sean sujeto de atención por parte de otro profesional, remitiendo a entidades especializadas los casos que se requieran.

4. Detectar en coordinación con las directivas y el profesorado, las necesidades de atención básicas para desarrollar acciones con prioridad.
5. Colaborar con el profesorado en la orientación y atención de situaciones manifestados por Estudiantes.
6. Realizar investigaciones tendientes al mejoramiento del proceso educativo.
7. Coordinar acciones de bienestar y desarrollo que involucren a toda la comunidad educativa.
8. Organizar reuniones para el desarrollo de temas de crecimiento personal de los diferentes públicos de la entidad.
9. Desarrollo de investigaciones y trabajos preventivos que disminuyan el riesgo de salud física y mental o que afecten el ambiente pedagógico en los distintos estamentos de la comunidad educativa.
10. Administración de los acuerdos de pago (pagarés) con estudiantes que requieren de este proceso.
11. Participar en la planeación institucional, aportando la proyección social y de bienestar que involucra el objeto social de la entidad.
12. Participar activamente en la actualización y evaluación del PEI de la entidad.
13. Evaluar periódicamente los procesos relacionados con su trabajo, para establecer correctivos.
14. Participar en las reuniones de coordinación del programa.
15. Presentar a las directivas informes periódicos de su gestión, destacando los logros y/o correctivos del proceso.
16. Establecer contactos con instituciones y públicos externos a fin de realimentar los procesos del programa y el proyecto educativo.
17. Representar y posicionar la imagen de la institución ante las instituciones con las que interactúe con relación al cumplimiento de sus objetivos.
18. Colaborar en la identificación de recursos y participar en la elaboración de proyectos tendientes al crecimiento global de la Institución.
19. Responder por los materiales que le sean facilitados para el cumplimiento de su trabajo.
20. Las demás que de acuerdo a su cargo y responsabilidades le correspondan.
21. Las demás funciones afines o complementarias con las anteriores que le atribuya la ley, el Consejo Directivo, el Proyecto Educativo Institucional y los Manuales de Procesos, Procedimientos y Funciones de la Institución.

Artículo 36. DE LAS FUNCIONES BÁSICAS DE EXTENSIÓN. La Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango, con el oficina de Extensión y Proyección, busca promover y divulgar programas de gestión comunitaria en el campo artístico y cultural del municipio, que por medio de la relación entre participación, arte y comunidad, tienen una fundamentación y propenden por la identidad territorial de la población de Envigado.

PARÁGRAFO. Las funciones específicas de Extensión serán las siguientes:

www.deboraarango.edu.co

1. Desarrollar e implementar programas de educación continua, formación y proyección artística para los diferentes públicos del municipio de Envigado.
2. Diseñar y ejecutar proyectos y actividades con las Instituciones Educativas Públicas y Privadas del Municipio de Envigado, buscando establecer procesos artísticos, pedagógicos e investigativos propios, que aporten en el campo del arte, la cultura, la vida del hombre y la sociedad.
3. Fomentar programas y actividades artísticas y culturales que promuevan la imagen y el desarrollo artístico en el ámbito nacional e internacional.
4. Propiciar la actualización de los programas académicos, los sistemas de evaluación y los planes de perfeccionamiento docente, acorde con criterios de excelencia, para el desarrollo adecuado de los Programas.
5. Involucrar a los diferentes miembros de la comunidad académica en la construcción de la Democracia y la convivencia social, para el mejoramiento cualitativo de la educación.
6. Desarrollar convenios interinstitucionales que favorezcan objetivamente la comunidad con necesidades sentidas en el ámbito del arte, la tecnología y la cultura.
7. Promover la participación de la comunidad en la gestión educativa, cultural y creativa.
8. Elaborar instrumentos de investigación sobre "Participación, Arte y Comunidad", aplicarlos, e interpretarlos para precisar salidas a problemas o propuestas ante necesidades objetivas.
9. Gestionar los recursos que en el Concejo Municipal, con base en la Ley 115 /94 en su art. 150 numeral d. plantea los aportes que se deben hacer desde esta entidad administrativa a la investigación.
10. Propiciar la organización comunitaria en lo artístico-cultural e impulsar la creación del Consejo Municipal de Cultura de acuerdo a la Ley 397 de 1997.
11. Desarrollar actividades formativas y de capacitación que favorezcan la calidad y proyección de los diferentes programas.
12. Crear mecanismos y estrategias de planeación, organización, seguimiento y evaluación de los diferentes programas educativos y eventos representativos.
13. Desarrollar propuestas de trabajo conjunto con otras entidades y proyectos dentro y fuera del municipio, que fortalezcan y amplíen la misión propuesta. Intercambio artístico – cultural.

CAPÍTULO X

RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS

Artículo 37. PROCEDIMIENTO APLICABLE A LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Salvo disposición legal en contrario, los actos administrativos que emita la entidad para el cumplimiento de sus funciones, estarán sujetos al procedimiento de formación, publicidad y ejecución, previstos en el Código Contencioso Administrativo y en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. La competencia de los jueces para conocer de ellos y de los demás actos, hechos y operaciones que realice, se rigen por las normas de dicho código o por la normatividad que regule la materia específica.

www.deboraarango.edu.co



Artículo 38. RECURSOS. Contra los actos administrativos expedidos por el Rector cuyo carácter sea general, los de trámite y los que se dicten en ejercicio de la potestad de libre nombramiento y remoción, no procede recurso alguno. Contra los actos administrativos subjetivos del Consejo Directivo, del Rector y del Consejo Académico procede el recurso de reposición y con éste se agota la vía gubernativa. Contra los actos administrativos proferidos por las demás autoridades de la Institución, proceden los recursos de reposición, apelación y queja, en los términos previstos en el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo y siempre que no estén contemplados en un trámite especial, haciéndose obligatorio el de apelación para el agotamiento de vía gubernativa.

Artículo 39. NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Los actos administrativos que expida la Institución, generales o particulares, serán obligatorios y oponibles, siempre que se realicen conforme al procedimiento establecido en los artículos 43 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 40. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN. El régimen contractual de la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango, será el establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás normas que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan.

CAPÍTULO XI

DEL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO

Artículo 41. PERSONAL DOCENTE. El personal docente de la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango, se regirá por el Estatuto Docente adoptado mediante acuerdo por el Consejo Directivo.

Parágrafo: La Escuela Superior Tecnológica De Artes Débora Arango, contará con el cuerpo docente adecuado para el logro de sus objetivos académicos e institucionales.

Artículo 42. PERSONAL ADMINISTRATIVO. Conforme a la naturaleza jurídica de la Institución, el régimen administrativo de los servidores públicos de la Institución, será el previsto para los establecimientos públicos del orden descentralizado del nivel municipal.



CAPÍTULO XII

DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

Artículo 43. ADOPCIÓN DE PROCEDIMIENTOS. Para lograr una administración eficiente y eficaz, el Rector adoptará los procedimientos necesarios de planeación, programación, dirección, ejecución, evaluación y control de las actividades de la Entidad.

Artículo 44. ADOPCIÓN DE SISTEMAS. El Rector adoptará los sistemas de planeación de bibliotecas e información científica, de información estadística, de admisiones, registro y control académico, de administración financiera y control presupuestal, de administración y control de personal, de adquisiciones y suministros, de almacenes e inventarios y de administración y mejoras de la planta física, necesarios para su adecuado funcionamiento, de acuerdo con los criterios y procedimientos básicos que se determinen en la ley.

Artículo 45. PRESUPUESTO. El presupuesto de la Escuela deberá sujetarse a las normas contenidas en la ley 30 de 1992, a los principios generales de la Ley Orgánica de Presupuesto Nacional y al Estatuto de Presupuesto Municipal.

Artículo 46. APORTES CON DESTINO A BIENESTAR UNIVERSITARIO E INVESTIGACIÓN. Conforme a lo previsto en el artículo 118 de la ley 30/92, la entidad deberá destinar el equivalente al dos por ciento (2%) del presupuesto anual de funcionamiento a las actividades, proyectos, servicios e inversiones en materia de Bienestar Institucional. Así mismo, la Institución destinará por lo menos el uno por ciento (1%) de su presupuesto anual de funcionamiento para investigación.

Artículo 47. ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO. La elaboración del presupuesto se sujetará a los normas legales vigentes, y atendiendo el principio del equilibrio presupuestal y por lo tanto, no podrán incluirse partidas de ingresos inciertos o que provengan de operaciones de crédito no aprobados definitivamente.

Artículo 48. EJECUCIÓN PRESUPUESTAL. La ejecución presupuestal se hará conforme se establezca en los correspondientes Acuerdos del Consejo Directivo y en las normas legales vigentes.



CAPÍTULO XIII

DEL RÉGIMEN ESTUDIANTIL

Artículo 49. Los estudiantes de la Escuela Superior Tecnológica De Artes Débora Arango se sujetarán al Régimen Académico y Disciplinario aprobado por el Consejo Directivo previo estudio presentado por el Consejo Académico de la Institución, de conformidad con las disposiciones establecidas por la Ley 30 de 1992 y las demás que la modifiquen o complementen en esta materia.

CAPÍTULO XIV

DEL RÉGIMEN DE PROHIBICIONES, INHABILIDADES, IMPEDIMENTOS, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES

Artículo 50. El Régimen de prohibiciones, inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses para los miembros del Consejo Directivo, Consejo académico, docentes y demás funcionarios de la ESCUELA SUPERIOR TECNOLÓGICA DE ARTES DÉBORA ARANGO es el establecido en el Régimen del Empleado Público, en la Ley 734 de 2002 y en cualquier otra norma legal vigente que lo adicione o modifique.

CAPÍTULO XV

CONTROL FISCAL

Artículo 51. CONTROL FISCAL: El control fiscal será ejercido por la Contraloría General de la Republica, y en el nivel que competa al territorio del Municipio de Envigado por la Contraloría Municipal.

CAPITULO XVI

DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL

Artículo 52. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8° del presente Estatuto, el patrimonio de la ESCUELA SUPERIOR TECNOLÓGICA DE ARTES “DÉBORA ARANGO” estará conformado además de la siguiente forma:

a) **APORTE INICIAL.** Conforme a lo previsto en el Convenio Interadministrativo 019 de junio 24 de 2003, suscrito entre el Ministerio de Educación Nacional y el Municipio de Envigado, este último se compromete a financiar con aportes de su presupuesto de ingresos, rentas y gastos la creación y funcionamiento de la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora

www.deboraarango.edu.co



Arango, asignando una partida inicial de Quinientos Ochenta Millones de Pesos M/L (\$580.000.000). Por su parte el Ministerio de Educación Nacional se compromete a brindar la asesoría técnica al municipio para el desarrollo y funcionamiento de la Institución así como para el desarrollo del proyecto educativo institucional de la misma.

b) Por todos los bienes muebles e inmuebles y cualquier otro derecho susceptible de valoración económica que actualmente posee y por todos los que adquiera posteriormente a cualquier título.

c) Por las rentas que perciba por concepto de matrículas, inscripciones, registros, certificados y demás derechos pecuniarios.

d) Por los rendimientos provenientes de la prestación de servicios especializados, acordes con su naturaleza y prestados tanto a instituciones públicas como privadas y por recursos de apoyo institucionalmente aprobados.

e) por los rendimientos financieros producto de las operaciones.

f) Por las donaciones, herencias y legados institucionalmente aceptados.

PARÁGRAFO 1: En su carácter de entidad pública la ESCUELA SUPERIOR TECNOLÓGICA DE ARTES DÉBORA ARANGO, podrá recibir transferencias directas de los presupuestos de la Nación, el Departamento y el Municipio de Envigado.

PARÁGRAFO 2: Conforme a lo previsto en el acuerdo 049 de octubre 24 de 2003, expedido por el Honorable Concejo Municipal, Los aportes realizados por el Municipio de Envigado para la vigencia 2004, estarán imputados a los rubros 2.3.06.2.1.560206.48 y 2.3.06.2.1.560206.44.

PARÁGRAFO 3: Los bienes muebles, equipos y elementos de dotación registrados a la Escuela en el inventario del Municipio de Envigado, serán transferidos a la institución una vez obtenido el reconocimiento oficial.

Artículo 53. La administración del patrimonio de la ESCUELA SUPERIOR TECNOLÓGICA DE ARTES DÉBORA ARANGO, está bajo la responsabilidad del Consejo Directivo y del Rector.

Artículo 54. La Escuela Superior Tecnológica De Artes Débora Arango destinará como mínimo la cantidad prescrita por las normas vigentes para servicios de la comunidad educativa, tales como el fomento y el desarrollo de los programas de investigación y bienestar universitario.

Artículo 55. Con la finalidad de lograr una óptima utilización de sus recursos, la Escuela Superior Tecnológica De Artes Débora Arango, podrá celebrar convenios institucionales con entidades públicas y privadas a nivel nacional o internacional, para desarrollar actividades o programas, o utilizar los recursos de otros, siempre y cuando dicha ejecución se encuentre dentro de los objetivos estatutarios.



Artículo 56. De acuerdo con lo previsto en la Constitución y en las leyes acerca de la autonomía de la educación superior, la Escuela Superior Tecnológica De Artes Débora Arango, podrá adelantar operaciones económicas destinadas a incrementar sus rentas y a mejorar su estructura administrativa, docente e investigativa, y en general, a facilitar y posibilitar el óptimo cumplimiento de sus objetivos. Todo conforme a la normatividad vigente sobre presupuesto y viabilidad de los Establecimientos públicos.

Artículo 57. Se prohíbe destinar en todo o en parte los bienes de la institución a fines distintos de los autorizados por las normas estatutarias, sin perjuicio de utilizar el patrimonio y las rentas con miras a un mejor logro de sus objetivos.

Artículo 58. Se prohíbe transferir a cualquier título la calidad de fundador y los derechos derivados de la misma.

CAPITULO XVII

DE LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA

Artículo 59. La participación democrática está representada principalmente en los miembros del Consejo Directivo, quienes actuarán sobre el interés general recogiendo propuestas de la población que representan.

Artículo 60. La Escuela pondrá sumo interés a las quejas, reclamos y recomendaciones de la comunidad en general, por lo tanto se creará mediante reglamento el procedimiento que lo garantice.

Artículo 61. VIGENCIA: Los presentes estatutos rigen a partir de su aprobación y promulgación, y derogan el acuerdo No 001 de Enero 7 de 2004.

Dado en el Municipio de Envigado, Antioquia a los veinte (20) días del mes de septiembre de dos mil diez. (2010)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE DIEGO GALLO RIAÑO
Presidente del Consejo Directivo